



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No.12-15 – Piso 12 – Torre B – Palacio de Justicia
Santiago de Cali, 27 de noviembre dos mil veinticuatro

Proceso Verbal- RCE
Radicación: 760013103009-2022-00347-00
Inicio de la audiencia: 9.37 a.m.

PARTES

Demandantes:

BLANCA INES GUARNIZO OSORIO
DANIEL PEÑA GUARNIZO
CESAR ANDRES PEÑA GUARNIZO
JACO PEÑA CAICEDO (MENOR) Representado por DANIEL PEÑA GUARNIZO

Demandados:

CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMPO
GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO
MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Llamados en garantía:

MAPFRE SEGUROS GENERALES S. A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

Juez: Dr. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

DEMANDANTES:

BLANCA INES GUARNIZO OSORIO
DANIEL PEÑA GUARNIZO
CESAR ANDRES PEÑA GUARNIZO

Apoderado judicial demandantes: LUIS FELIPE HURTADO CATANO

DEMANDADOS:

CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMPO
Apoderado: FERNANDO VALDEZ GUZMAN

GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO
Rep. Legal: PATRICIA CÁRDENAS
Apoderada Judicial: MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL

MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A A.
Rep. Legal: CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ
Apoderada Judicial: VALERIA SANCHEZ LABRADA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1) Identificación comparecientes.

AUTO: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, a los abogados FERNANDO VALDEZ GUZMAN y VALERIA SANCHEZ LABRADA, como apoderados sustitutos de CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMPO y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A respectivamente.

2) Etapa de conciliación: después de mucho dialogar, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1º.- MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. pagará a la parte demandante la suma de \$190.000.000 de pesos, por concepto de indemnización de todos los perjuicios pretendidos en este proceso; el pago, según el acuerdo de las partes, se realizará de la siguiente manera:

a) La suma de \$119.000.000 de pesos, a la cuenta bancaria de ahorros No 566660882 de banco de Bogotá, de la cual es titular el señor DANIEL PEÑA GUARNIZO, identificado con c.c. No. 1.143.848.924, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de los siguientes documentos:

1.- Formulario de Conocimiento del cliente debidamente diligenciado por las personas que reciben

2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de las personas que reciben

3.- Autorización de pago

4.- Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de las personas que reciben, con una expedición no mayor a 30 días

5.- Escrito de desistimiento de la acción penal, debidamente firmado por la víctima, con nota de presentación personal ante notario público y constancia de radicación ante la fiscalía respectiva.

6.- Acta de conciliación.

b) La suma de \$71.000.000 de pesos, a la cuenta bancaria corriente No 75812907191 de Bancolombia, de la cual es titular el abogado LUIS FELIPE HURTADO CATANO, identificado con c.c. No. 1.143.836.087, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos relacionados en el literal anterior.

La presentación de los documentos deberá realizarse presencialmente y virtualmente a la dirección Av. 6ª Bis # 35N- 100 Oficina 212 en Cali y a los correos electrónicos vsuarez@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

2º. La parte demandante se obliga a desistir de la denuncia penal en contra de CARLOS ALFREDO LÓPEZ CAMPO.

3º. La parte demandante renuncia a cualquier otra demanda por estos mismos hechos y pretensiones, ante cualquier clase de autoridad civil, penal, administrativa o cualquiera otra.

4º. Las partes acuerdan que no habrá costas procesales por el presente asunto.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, RESUELVE:

1) APROBAR en todas sus partes la conciliación a la que han llegado las partes, en los términos antes mencionados.

2) La parte demandante renuncia a cualquier otra demanda por estos mismos hechos y pretensiones contra todos los demandados, ante cualquier clase de autoridad civil, penal, administrativa o cualquiera otra.

3) Sin costas procesales por haberlo así pactado las partes.

4) Este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

5) Se ordena la terminación del presente asunto. Cancelada su radicación, se archivará el expediente.

6) De existir medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, se ordena su cancelación y por secretaría se librarán las comunicaciones a que hubiere lugar.

Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra siendo las 11:21 a.m. y para constancia se firma como sigue:

El juez

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3030d9ed010bb0c959ad90293bea664f9aa9df99945853ecada32366c0b3b2ea

Documento generado en 28/11/2024 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>